

## **Anexo 10-E**

### **Sometimiento de una reclamación a arbitraje**

#### **Chile**

1. Un inversionista de Estados Unidos no podrá someter a arbitraje de conformidad con la Sección B:

(a) una reclamación en el sentido de que Chile ha violado una obligación establecida en la Sección A o en el Anexo 10-F, sea:

(i) por cuenta propia, de conformidad con el Artículo 10.15(1)(a), o

(ii) en representación de una empresa de Chile que sea una persona jurídica propiedad del inversionista o que esté bajo su control directo o indirecto, de conformidad con el artículo 10.15(1)(b),

si el inversionista o la empresa, respectivamente, han alegado esa violación de una obligación establecida en la Sección A o en el Anexo 10-F, en procedimientos ante un tribunal judicial o administrativo de Chile; o

(b) una reclamación en el sentido de que Chile ha violado un acuerdo de inversión o una autorización de inversión, sea:

(i) por cuenta propia, de conformidad con el artículo 10.15(1)(a),o

(ii) en representación de una empresa de Chile que sea una persona jurídica propiedad del inversionista o que esté bajo su control directo o indirecto, de conformidad con el artículo 10.15(1)(b),

si el inversionista o la empresa, respectivamente, han alegado esa violación de un acuerdo de inversión o de una autorización de inversión, en procedimientos ante un tribunal judicial o administrativo de Chile.

2. Para mayor certeza, si un inversionista de Estados Unidos elige presentar una reclamación del tipo descrito en este Anexo en un tribunal judicial o administrativo chileno, esa elección será definitiva y el inversionista no podrá posteriormente someter la reclamación a arbitraje de conformidad con la Sección B.